

**ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE EL DERECHO A LA REPARACIÓN
INTEGRAL DESDE LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ Y LA LEY DE VÍCTIMAS Y
RESTITUCIÓN DE TIERRAS.**

DERECHO Y SOCIEDAD

CATALINA MURCIA MARTÍNEZ

COD 6001122304

LAURA VANESSA ROMO BERNAL

COD 6001210734



**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ
2016**

**Estudio Comparativo sobre el Derecho a la Reparación Integral desde la Ley de Justicia
y Paz y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.**

Derecho y Sociedad

Catalina Murcia Martínez

Cód. 6001122304

Laura Vanessa Romo Bernal

Cód. 6001210734

Trabajo presentado para optar al título de: Abogadas

Asesor: Ricardo Echeverry Segura

Universidad la Gran Colombia

Dirección de Investigaciones

Facultad de Derecho

Bogotá, Agosto de 2016

Tabla de contenido

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Problema Jurídico:	11
Metodología	15
Enfoque de la Investigación	15
Marcos Referenciales	16
Capítulo I.....	24
Análisis Ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005	24
Contextualización de la Ley 975 de 2005.....	24
Análisis Reparación Integral de las Víctimas Ley 975 de 2005.....	29
Capitulo II.	38
Análisis Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011.....	38
Contextualización de la Ley 1448 de 2011.....	38
Análisis Reparación Integral De Las Víctimas Ley 1448 De 2011	40
Capitulo III.....	47
Estudio Comparativo sobre el Derecho a la Reparación Integral desde la Ley de Justicia y Paz y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras	47
Contextualización sobre el Concepto de Reparación Integral	47
Análisis Comparativo sobre el Concepto de Reparación Integral	48

Capitulo IV.....	58
Indemnización a las Víctimas a través del Medio de Control de Reparación Directa.....	58
Conclusiones.....	64
Referencias Bibliográficas	69
Anexo 1	75

Lista de Tablas

Figura 1. Clasificación indemnización de víctimas del conflicto armado en Colombia	75
Figura 2. Víctimas registradas (RUV).....	75

Lista de Tablas

Tabla 1. Víctimas del conflicto armado.....	61
Tabla 2. Tabla víctimas sentencias víctimas directas del conflicto armado en Colombia.	62
Tabla 3. Tabla de la población y número registrado de víctimas	63

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Resumen

Las instituciones en función a la justicia como principio social, donde se presentan diferentes obstáculos en la materialización de los derechos concebidos por las víctimas del conflicto armado interno en Colombia.

En virtud de lo anterior se hace necesario exponer y plantar los diferentes contenidos que surgen en el contexto actual para la verificación e identificación del problema y de esta manera reflexionar sobre los mecanismos y medios empleados en la Reparación Integral de las víctimas como elemento ineludible y esencial dentro de un Estado Social de Derecho encauzado en garantías constitucionales, principios y valores.

Palabras clave: Restablecimiento de derechos, Reconciliación, Justicia Transicional, Reparación Integral, Derechos Humanos

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Abstract

The institutions that work for the justice, as a social principle, deal with different obstacles to guarantee the rights intended for the victims of internal armed conflict in Colombia.

As a consequence, it is necessary to think about and propose different contents that lead in the current context to the verification and identification of the problem and in this way we will be able to reflect on the mechanisms and procedures used as fundamental tools in the Integral Reparation, which is an essential element in a Social State law channeled in constitutional guarantees, principles and values.

Keywords:

Restoration of rights, Reconciliation, Transitional justice, Reparation for victims, Human rights

Introducción

Las críticas condiciones de vida se deben en gran medida a la aparición de dinámicas del conflicto armado interno en Colombia. Actualmente la exacerbación del conflicto ha generado múltiples violaciones al Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos y Fundamentales, a un porcentaje amplio de población, especialmente la desplazada por la violencia. La presencia de grupos armados presenta una correlación con el desplazamiento forzado y continuidad perenne del conflicto armado.

En Colombia pese a la existencia de un conflicto armado interno, con debilidad Institucional, choque de intereses, desde finales de la guerra de los mil días y reflejado en la década de los 70; los derechos de las víctimas en la actualidad se han posicionado en el centro de los debates políticos que han logrado construir un marco jurídico para proteger a las víctimas brindándoles un lugar prioritario de trato estatal, social, e igualitario.

Hecho que en Colombia se ha reconocido teóricamente, pues la satisfacción de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición, constituye un imperativo ético, un mandato legal. Elementos fundamentales en la construcción de una Paz estable y duradera.

En medio del debate sobre el paramilitarismo en Colombia, el expresidente Álvaro Uribe Vélez impulso la Ley de Justicia y Paz, Ley 95 (Congreso de Colombia, 2005) en dónde se definió de manera amplia y consolidada el concepto de víctima con los siguientes términos:

Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente Ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva),

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la Ley (párr.7).

Convirtiéndose esta Ley en Colombia como el primer proyecto de Paz, cristalizado en una norma jurídica, pero ante la opinión pública, también fue un fracaso. Es así como han sido muchos los intentos fallidos con normas, resoluciones, Leyes de tierras, desmovilización de grupos al margen de la Ley, que han dejado una gran mayoría de personas amparadas por los criterios normativos referentes a la Reparación Integral frente a las múltiples violaciones víctimas que no han logrado satisfacer plenamente ese perjuicio inmaterial e incalculable en sus vidas, daños generados por los constantes fracasos ya sea con la Seguridad Democrática, deficiente Sistema de Gobierno en cuanto a las políticas a implementar, frustraciones en los lineamientos jurídicos y administrativos del Estado para la atención integral u otros mecanismos.

Otros aspectos importantes a tratar sería la Paz que a la luz pública hoy firmada es violatoria del Derecho Internacional Humanitario debido a que crea un ambiente sostenible y competitivo de nuestra población a nivel internacional pero a costa de la verdadera justicia y los intereses del pueblo, cimentada en bases débiles.

Estos serían los elementos primordiales a demostrar durante el trascurso de elaboración del presente trabajo, para obtener sustentación fáctica y real que es la que nos brindaría una luz radiante frente a la academia, al derecho y la jurisprudencia para una aplicación real en busca de la verdadera Paz con pleno respeto por los Derechos Humanos, plena satisfacción psicosocial, moral y económica generadora de empleo y oportunidades para las personas, donde concurra una armonía eficiente entre lo que señala el ordenamiento jurídico llevado a la debida aplicación e implementación en la sociedad, medidas que logren terminar con más de cien (100) años de violencia, pérdidas humanas para enfrentar el verdadero derecho esencial a la vida como la razón de ser de los demás bienes jurídicamente tutelados.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

A lo expuesto anteriormente en desarrollo de la Ley de Justicia y Paz, sus aplicaciones posteriores se determina que esta definición presentó dificultades normativas en cuanto a su contenido, dejando de lado aspectos relevantes en cuanto al tratamiento de las víctimas en especial las que hayan sido afectadas por agentes del Estado, en la práctica solo tiene en cuenta a víctimas de las diferentes organizaciones armadas al margen de la Ley, por ejemplo; los desmovilizados en virtud de la Ley 975 de 2005. De los 3.711 postulados reportados por la Fiscalía en marzo de 2009, 3.621 pertenecían a las autodefensas y 90 a otros grupos armados ilegales FARC, ELN, ERP y EPL (Hernández, Rentería, & Pineda, 2015).

En el año 2011, llega al punto máximo el debate internacional sobre Derechos Humanos en Colombia, junto con la Ley de Justicia y Paz. La posición en el Gobierno del expresidente Uribe sobre las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos, el exterminio de civiles conocido con el nombre de “falsos positivos”, la confesión o hallazgo de fosas comunes, señaladas por paramilitares reinsertados, las detenciones de algunos congresistas por vínculos con el paramilitarismo, las innumerables críticas a la Ley de Justicia y Paz, los reclamos permanentes de las víctimas que cada vez lograban más atención internacional, fueron las razones para que bajo el Gobierno del Presidente, Juan Manuel Santos se expidiera la Ley 1448 de 2011 que expresa “Nueva Ley de Víctimas por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” (Congreso de la República, 2011).

En este marco, se desarrolla esta investigación dada la necesidad de abordar un estudio comparativo sobre el derecho a la Reparación Integral contenida en la Ley 975 de 2005 en donde la voluntad legislativa expresa: “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” (Congreso de Colombia, 2005).

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Esta investigación surge debido a la trascendencia de la norma en la vida política, económica y social del país; a la expectativa que de ella se tiene en el contexto internacional, sobre todo en nuestro proceso histórico de Paz en la Habana creando el posible post-conflicto. Esto genera que se establezca un estudio que contribuya a evidenciar la aplicabilidad de la Ley en un contexto real, siendo necesario un estudio comparativo sobre los conceptos de verdad, justicia y reparación que se han planteado con la aplicabilidad de las dos Leyes nombradas. Permitirá realizar un análisis de la eficacia de la norma o de sus falencias, para beneficiar a la población víctima del conflicto armado interno en Colombia creando la posibilidad de generar recomendaciones sobre el mecanismo de la verdadera “Reparación Integral”.

El estudio de estas Leyes se centra en el enfoque sistémico y concibe la estructura de la “Reparación Integral” como un proceso en el que se vinculan otros elementos que identifican la norma: Reparación Integral, restablecimiento de los derechos, derecho a la indemnización, acceso a la justicia, garantías de no repetición y reconciliación sostenible en el tiempo.

Al comparar cada uno de estos aspectos desde las dos Leyes, se puede identificar el sentido, la aplicación o materialización de las normas respecto de las reparaciones integrales, el universo del concepto de víctimas de la violencia, el costo de las medidas que la Ley pretende reparar, los programas y proyectos.

Problema Jurídico:

¿Las víctimas del conflicto armado en Colombia han logrado hacer efectivo el goce de su Derecho a la Reparación Integral, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia y Paz, ley 975 de 2005 (Congreso de Colombia) y la reciente Ley de Víctimas y Restitución de tierras, Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República)?

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Para resolver la pregunta problema es importante estudiar el concepto de reparación integral de las víctimas del conflicto armado en Colombia desde el abordaje de la Ley 975 de 2005 (Congreso de Colombia) y la reciente ley 1448 de 2011 (Congreso de la República), para luego hacer un estudio comparativo frente a los dos marcos normativos, de tal manera que se logre llegar a un análisis, en cuanto a la pertinencia, conducencia, y utilidad de las medidas adoptadas frente a la efectividad del goce de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición., de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Una forma de abordar el objetivo principal del análisis se debe tratar temas significativos y específicos que permitan el descubrimiento de los factores esenciales dentro de la investigación tales como;

- Comparar la situación actual del país a partir de los estudios realizados de estadística frente a las reparaciones que se han efectuado en Colombia desde la Ley 975 del 2005 y la Ley 1448 del 2011.
- Realizar un estudio para verificar la efectividad en cuanto a la materialización de las medidas adoptadas por la Ley 975 del 2005 y la Ley 1448 del 2011.
- Determinar el concepto de Reparación Integral en jurisprudencia, Doctrina, y demás documentación pertinente frente al tema.
- Verificar datos e información de diferentes fuentes gubernamentales y no gubernamentales que nos permitan conocer la situación actual de las Víctimas del conflicto armado.

La investigación responde a las necesidades de caracterización de las personas afectadas por conductas antijurídicas que transgreden la legislación penal, en particular con un tipo de población que ha sido víctima del conflicto armado, lo que las hace vulnerable y a quienes se tiene acceso por experiencias en trabajos y asesorías con ellos, dicha caracterización es imprescindible en el proceso de atención a la comunidad desplazada y población perturbada en sus derechos fundamentales. La pretensión de cambios sustanciales

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS en la nueva forma de vida de un desplazado sería somera sino se investiga y se responde a la identificación cultural actual, dejando de esto la correspondiente evidencia textual y teórica, es además saludable determinar un análisis actual, que será utilizado como estrategia de medición con el transcurrir del tiempo.

Al analizar cada uno de estos aspectos se identificará el abordaje de las normas a estudiar la Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República) y la ley 975 de 2005 (Congreso de Colombia), en cuanto a las reparaciones integrales, el universo del concepto de víctimas de la violencia, el costo de las medidas que la Ley pretende reparar los programas y proyectos a implementar. Este análisis lo realizará utilizando la investigación cualitativa, específicamente se analizará las presentes leyes sujetas a estudio desde el Método Sociológico observando la realidad específica en el cual se desarrolla e implementa la Ley. Comparando la relación de hechos actuales con la norma.

Así mismo, identificaremos el concepto de “Víctimas”, y de “reparación integral” en el marco de la Ley 1448 de 2011 y la Ley 975 de 2005 y de la Jurisprudencia actual, posteriormente analizamos dichas experiencias e ideas acerca de diferentes prácticas para determinar la utilidad de las medidas adoptadas por ambas leyes y de qué forma las víctimas logran hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Los derechos de las víctimas en Colombia, en especial las víctimas del conflicto armado, han tenido una serie de obstáculos e inconvenientes en cuanto a las Reparación integral que por su condición se le debe efectuar y garantizar por parte del Estado colombiano, como responsable de las graves violaciones de Derechos Humanos frente a la desprotección y no cumplimiento de normas Internacionales, es así como dentro de estos parámetros se hace necesario la adopción de un marco normativo que permita mitigar en la reconstrucción del tejido social, en cuanto a las garantías constitucionales, de las personas afectadas por el conflicto armado interno, en este contexto se crea la Ley 975 de (2005) de Justicia y Paz, Norma que buscó en su desarrollo teórico llevar a los victimarios a los estrados judiciales mas no trató de forma material emplear y buscar los mecanismos y medios adecuados para hacer efectivos los derechos de las víctimas en cuanto a la Reparación Integral, pues se evidencia que no incorporó dentro de su marco normativo suficientes garantías legales, jurídicas, económicas y sociales que le permitan acceder a programas de especial tratamiento frente a su condición diferenciadora, para lograr una efectiva materialización del restablecimiento de sus derechos.

Como consecuencia del vacío normativo que deja la ley 975 del 2005, el Estado crea la ley 1448 del 2011, para complementar de forma amplia los tipos de reparaciones a los cuales tienen derecho las víctimas del conflicto interno en Colombia. Ampliando el concepto de Reparación Integral, pero que en la realidad no cubre a aproximadamente 8.000.000 víctimas reportadas en el Registro Único de Víctimas (RUV). Las personas víctimas que logran acceder a los programas y beneficios que implementó la 1448 del 2011 (Congreso de la República, 2011), no gozan de una total y absoluta Reparación frente a los daños generados, pues esta población ha sido víctima de graves violaciones de Derechos Humanos, crímenes de lesa humanidad perpetrados por los miembros armados organizados al margen de la Ley.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Metodología

En este capítulo, se presenta la metodología con la cual se desarrolla este trabajo, el tipo, enfoque y método de la investigación. Adicionalmente, se dará a las normas de estudio y las estadísticas que se tuvieron en cuenta con los datos que soportan este proyecto.

Enfoque de la Investigación

Se puede afirmar que es una investigación cualitativa ya que en ella prima la descripción de todos los hechos observados con el fin de suministrar una perspectiva holística dentro de un contexto global. Para el caso específico es este trabajo, se hace un análisis de las observaciones hechas a las normas que se tuvieron en cuenta Ley 975 de 2005 y Ley 1448 de 2011.

Para realizar el análisis de la investigación se pretenden analizar las Leyes desde el método sociológico a través de la observación de una realidad específica en la cual se desarrolla e implementa la Ley, comparando la relación de hechos actuales con la aplicabilidad efectiva de la norma; finalmente se desarrollan las conclusiones que nos permitirán establecer recomendaciones frente a nuestro contexto socio-político y económico del posible post-conflicto frente al tratamiento de las víctimas.

Es importante hacerse el cuestionamiento sobre la presente Ley, ya que la ineficiencia en su aplicación, negará las posibilidades de mitigación del conflicto armado y por ende aumentará la vulneración permanente de derechos

Marcos Referenciales

Un el análisis realizado por los Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda y Eduardo Montealegre en la Sentencia C-228/02 (Corte Constitucional, 2002), Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 137 de la Ley 600 de 2000, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, se exponen concepciones amplias acerca del derecho de las víctimas, de lo anterior surge que

Tanto en el derecho internacional como en el derecho comparado y en nuestro ordenamiento constitucional, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia no restringida exclusivamente a una reparación económica fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. Ello solo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan, a lo menos, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos (párr.10).

De tal manera que la víctima y los perjudicados por un delito tienen intereses adicionales a la mera reparación pecuniaria. Algunos de sus intereses han sido protegidos por la Constitución de 1991 y se traducen en tres derechos relevantes para analizar la norma demandada en el presente proceso: 1. El derecho a la verdad, esto es la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos. 2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto es decir el derecho a que no haya impunidad. 3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS
económica que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de
un delito (párr. 11).

Con la anterior teoría acerca de los derechos que tienen las víctimas, cabe analizar dentro de nuestra investigación que víctima estamos estudiando cómo llega a obtener esta calidad como consecuencia del conflicto armado interno en Colombia.

En el mensaje enviado por el Dr. Calvo (2002) a Políticaconosur, cita a Michael Fellman y su teoría acerca de cómo funciona la Reparación por vía administrativa en el que el estado se hace responsable por violaciones al derecho internacional humanitario, y los derechos humanos es la siguiente:

Las estructuras formales de control de los militares y el estado son débiles o inexistentes durante la guerra, lo que hace posible la ocurrencia de todo tipo de excesos, no solo contra los combatientes enemigos, sino contra la población civil. En segundo lugar, la ausencia de una vanguardia, claramente definida y ubicada en un lugar preciso, es decir, una presencia del enemigo por todas partes, acrecienta la tensión de la tropa y facilita reacciones no planeadas ante la menor provocación; finalmente, se desdibuja la diferencia entre civiles y combatientes; existe una profunda coincidencia social y geográfica entre los ejércitos y los civiles (párr. 5).

Teniendo en cuenta el término de conflicto armado interno como concepción del terrorismo, Güechá (2012) nos acerca más a la idea argumentando a través del análisis de otros autores donde indica lo siguiente:

El termino terrorismo, ha implicado un sin número de aceptaciones, las cuales expresan de una u otra manera, un medio de lucha violenta de un grupo frente al poder del estado, que lleva a que se cometan actos encaminados a obtener poder a través del terror; y en esa medida, el terrorismo es la consecuencia de este. Pero esa actividad de generar terror, determina que se incurra en actos

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

concretos, que constituyen expresiones violentas que generan igualmente un perjuicio frente al patrimonio material y moral de los ciudadanos; causándose entonces, lo que se conoce como daño o perjuicio, que es lo que en última instancia determina la obligación de reparar.

En las anteriores circunstancias el terrorismo va dirigido a comúnmente en contra de la población civil o no combatiente a través de los actos violentos que son normalmente premeditados (p.18).

En este contexto, se hace prioritario para el gobierno siendo responsable de todas estas trasgresiones en nuestro Estado Social de Derecho crear una Ley que permita establecer las medidas de atención, asistencia y la reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno. Por ello, crea la Ley 1448 de (2011), “Ley de Víctimas y restitución de tierras”. Según la Ley se considerará “víctima” a toda persona que sufra un daño como consecuencia de violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al D.I.H. Derecho Internacional Humanitario y la anterior ley 975 del 2005, la cual se proyectó para procesar e investigar a los victimarios de tal forma que se reconozcan las víctimas del conflicto armado interno, para luego entrar a indemnizar a través de las diferentes reparaciones que hoy existen, a partir de las dos leyes sujetas a estudio.

En este marco, se desarrolla nuestro proyecto de investigación dada la necesidad de abordar el estudio sobre la “reparación integral” contenida en la Ley 1448 de (2011) y ley 975 del 2005, "Nueva Ley de Víctimas para la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" (Congreso de la República, 2011), surge debido a la transcendencia de la reciente norma en la vida política, económica y social del país y a la expectativa que de ella se tiene en el contexto internacional, sobre todo en nuestro contexto actual del proceso de Paz en la Habana y el posible post-conflicto. Esto genera que se establezca un estudio que contribuya a evidenciar la aplicabilidad de la Ley en un contexto real, según relatos de las propias víctimas, así se realizará un análisis que permita establecer la eficacia de la norma.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Por lo cual, beneficiaría a la población víctima del conflicto armado en Colombia dada la posibilidad de generar recomendaciones sobre el concepto de “Reparación Integral”.

El estudio de esta Ley se centra en el enfoque sistémico y concibe la estructura de la “reparación integral” como un mecanismo en el que se vinculan otros elementos que identifica la norma: reparación integral, restablecimiento de los derechos, derecho a la indemnización, acceso a la justicia y reconciliación.

Para hablar de reparación de víctimas es necesario entender las definiciones de todos los términos que permiten abordar el tema desde la mirada de las normas y los diferentes entes que se promulgan al respecto.

Reparación - Al definir la reparación sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

Las reparaciones son medidas que tienden hacer desaparecer de los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y el daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia (Rodríguez-Arana, Rodríguez, & Rodríguez, 2016, pág. [130]).

Justicia Transicional - Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en su artículo 8:

Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible .(Congreso de la República, 2011)

Concepto de víctima – Ley 975 DE 2005

Víctima es la persona que ha sufrido un daño o perjuicio por acción u omisión, sea por culpa de una persona o por fuerza mayor. Ahora bien, dentro del marco de justicia, víctima se refiere a aquella persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, que la legitima en un proceso judicial con el objeto de obtener justicia, verdad y reparación (Congreso de Colombia, 2005).

Teniendo en cuenta lo anterior, analizaremos el concepto de víctima dentro del marco de Justicia Transicional en nuestro país, con el objeto de identificar a las víctimas destinatarias de los beneficios de la Ley 1448 de 2011.

Conforme al artículo 3 de la ley 1448 de 2011 debemos tener en cuenta tres aspectos, a saber:

1. Aspecto temporal - Aquellas víctimas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985.
2. Naturaleza de la conducta

De manera particular la Ley enmarca sólo las víctimas por infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos. En ese sentido, se presenta una lista, a título indicativo y no taxativo, de algunas de esas conductas:

Homicidio: desaparición forzada, secuestro, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, lesiones y tratos inhumanos y degradantes.

Y finalmente que dichas conductas hayan ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. En referencia a este aspecto, tendrá que tenerse especial atención en el momento de

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

evaluar el contexto en que se produce la conducta de manera tal que se valore si existe una relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno, esto es, si dicha relación es cercana y suficiente que llegue a crear el vínculo de causalidad necesario para establecer que la víctima lo es en razón a esa situación

El Conflicto Armado Colombiano es una guerra asimétrica de baja intensidad que se desarrolla en Colombia desde la década de 1960. Los principales actores involucrados han sido el Estado colombiano, las guerrillas de extrema izquierda y los grupos paramilitares de extrema derecha. Ha pasado por varias etapas de recrudecimiento, en especial desde los años ochenta cuando algunos de los actores se comenzaron a financiar con el narcotráfico.

El conflicto tiene referencias históricas desde la época de «La Violencia» conflicto bipartidista de 1950 y de años preliminares y que tiene sus comienzos originarios cuando Colombia antes llamada la Nueva Granada se desligó de España e inicia una batalla sobre el modelo de Estado que debía ser adoptado, sin embargo, cada etapa de la historia del país ha traído consigo un enfrentamiento diferente.

Los motivos para que se desarrollara el conflicto armado colombiano se centran en una mezcla de elementos donde se destaca la debilidad del Estado, el conflicto por la posesión de la tierra, la existencia de marcadas diferencias económicas, o la polarización y la persecución de la población civil debido a su orientación política. También destaca la permanencia de guerrillas de orientación comunista y la existencia de una industria del narcotráfico que se ha introducido en todos los sectores de la sociedad y del Estado.

Durante la década de 1980 el conflicto armado presentó un rápido escalamiento que se caracterizó por la intimidación generalizada que produjo la guerrilla en numerosas regiones del país, por los asesinatos selectivos de

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

miembros civiles de la izquierda a manos de los nacientes grupos paramilitares, así como por la aparición de sectores del narcotráfico que chocan con la guerrilla en desarrollo de sus actividades delincuenciales (en particular, por el secuestro extorsivo de familiares de capos del narcotráfico por parte de la guerrilla).

En esa década, el país experimentó transformaciones económicas que se centraron en la transición de Colombia de país cafetero a país minero y cocalero, con el dinamismo de nuevos sectores de la agroindustria, así como de la minería del carbón, el petróleo y el oro. A esta irrupción de nuevos polos de desarrollo económico se sumó el suroriente del país, donde creció la industria ilegal de la coca (Espitia, 2016, parr.4).

Dentro de este contexto el Estado colombiano se ve en la necesidad de priorizar el tratamiento de las víctimas del conflicto armado, abriendo escenarios para el posicionamiento de las mismas, en lo social, político y económico como fundamento en la carta magna.

Constitución Política De Colombia De 1991: En la norma superior podemos encontrar los artículos relacionados con los derechos a las víctimas del conflicto armado como a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. La jurisprudencia de esta corporación ha partido de una interpretación armónica de los artículos 1, 2, 15, 21, 93, 229, y 250 de la carta política, así como de los lineamientos trazados por el derecho internacional humanitario y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos respecto de los derechos de las víctimas (Constitución política de Colombia, 2010).

Sentencia C-715/12 (Corte Constitucional, 2012)

La Corte resalta no solo la importancia y la obligación del Estado de adelantar investigaciones criminales con el fin de esclarecer la responsabilidad penal individual y la verdad de los hechos, sino también la importancia de

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

mecanismos alternativos de reconstrucción de la verdad histórica, como comisiones de la verdad de carácter administrativo, que en casos de vulneraciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos, deben servir a los fines constitucionales antes mencionados ([párr. 145]).

La necesaria articulación y complementariedad de las distintas políticas públicas, pese a la clara diferenciación que debe existir entre los servicios sociales del Estado, las acciones de atención humanitaria y las medidas de reparación integral. De esta manera, el Estado debe garantizar todas las medidas, tanto de atención como de reparación a la población desplazada, hasta el restablecimiento total y goce efectivo de sus derechos ([párr. 165]).

Artículos 29 y 229 de la CP; 8 de la DUDH; 1, 8 y 25 de la CADH; 2.3 del PIDCP; 2 y 6 de la CEDAW; 13 y 14 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CCT); 8.2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CCDF); principios 8 y 18 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias ([párr.. 110]).

Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al Derecho Comparado: Los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de esta Corte se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Capítulo I**Análisis Ley de Justicia y Paz Ley 975 de 2005****Contextualización de la Ley 975 de 2005**

La Ley de Justicia y Paz tiene su fundamento en la Constitución Política de Colombia de 1991 como un fin esencial dentro del Estado Social de Derecho que invoca, fines como facilitar contribuir, colaborar, gestionar y proponer planes, adelantar conversaciones tendientes a buscar una salida pacificadora, que tengan como propósito primordial garantizar la Paz en el territorio nacional.

El proyecto de esta Ley tiene como organización dentro de su estructura en torno a su función como la verdad, justicia y reparación, garantizando la efectividad en cuanto a los derechos de las víctimas del conflicto armado interno.

Para estos propósitos el Estado debe adoptar ciertas políticas y procedimientos administrativos, de aplicación práctica y efectiva de la norma fundamental en la reparación directa de las víctimas del conflicto armado interno involucrando en paralelo la justicia transicional para tales fines.

Es deber del Estado promover dispositivos para la investigación y búsqueda de los victimarios de tal manera que puedan ser identificados, del mismo modo sean confesos para obtener la verdad, en forma simultánea las víctimas tengan la oportunidad de participar en los procesos jurídicos de su victimario obteniendo el derecho a la veracidad de los hechos acaecidos especialmente en los asuntos penales de desaparición forzada al igual que la Reparación Integral por los daños causados por los procesados quienes requerirán de una condena con los beneficios que la norma le concede y su compromiso a la no repetición.

La norma es clara en afirmar que tanto la desmovilización en grupos o de carácter individual deben concurrir ciertas condiciones en las que se involucra el desmantelamiento,

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS entrega de armas e incluso obliga a entregar zonas donde por lo general se encuentran trabajadores desprotegidos y expuestos que utilizan la explotación de la tierra, para el desarrollo de cualquier tipo de actividad económica, de esta forma la norma busca una protección a estas personas y a su familias en todos los atributos de carácter moral para una verdadera protección familiar e integral del núcleo esencial de la sociedad.

Siendo de carácter inmediato que los representantes de la justicia en nuestros tribunales ejerzan su poder en cuanto al, embargo, secuestro, administración y remate de bienes que les sean incautados a los grupos o individuos que los hayan obtenido a la fuerza con maniobras de intimidación armada, desplazamiento forzado, secuestro, delitos de lesa humanidad, incautaciones indebidas de mercancías, ganados, combustibles, toda clase de bienes inmuebles o muebles que sean parte de sus dinámicas intimidatorias, delictivas con la violación continua de la Ley 599/00 (Código Penal), Código de Policía, los Derechos Humanos junto con el Derecho Internacional Humanitario desgarrándole a la familia colombiana su felicidad en el disfrute de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de Colombia, e impregnada de burlas tanto por ellos y del mismo Gobierno Nacional tal como está ocurriendo en el presunto acuerdo de Paz de la Habana Cuba en violación a normas y principios que se encuentran en el Bloque de Constitucionalidad situación que el Estado debería respetar y proteger vedando territorios y solicitando su sobreprotección, o por el contrario estos grupos ilegales seguirían siendo una amenaza para la sociedad civil ya que el acuerdo no les impone obligaciones sólo les otorga derechos contrario a lo planteado en la Ley de estudio y análisis (Pascual, 2012).

En cuanto a la violación del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 (Congreso de Colombia, 2006), frente a la garantía y protección de los derechos que le otorga a los niños en la realidad se quebrantan estos parámetros, cuando por ejemplo se hallan registros de incorporación de personas que ingresaron siendo menores de edad a las filas de estos grupos armados organizados al margen de la Ley que por motivos externos a su voluntad se vieron en la necesidad de aceptar y someterse a sus reglas, llevados y obligados a una guerra que no entienden, analizando este panorama se evidencia claramente una desprotección por parte del Estado al permitir y consentir este tipo de atrocidades frente a esta población que

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS
jurídica y teóricamente es la más protegida, pues también son consideradas víctimas del conflicto armado interno.

Es indispensable, incrementar nuestro estudio con atención a las víctimas menores de edad e intervención institucional según informe de la Defensoría del Pueblo que analiza los siguientes aspectos:

(...) el Código del Menor, que no consagra de manera expresa la situación irregular de los niños y niñas que se vinculan con los grupos armados ilegales, ni de aquellos que se desvinculan de los mismos, razón por la cual, estos menores de edad son tratados como infractores a la Ley penal, o como niños en situación de abandono o peligro, lo que deja a discreción del juez su remisión a instituciones de reeducación o a programas de protección. No obstante lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispuso la organización de un programa especializado de protección para los menores de edad que se desvinculen de las organizaciones armadas al margen de la Ley que participan en el conflicto interno, a las que usualmente son remitidos los y las niñas que se han entregado en forma voluntaria al Estado (UNICEF, s.f.).

Los menores son llevados a los programas de bienestar familiar o de rehabilitación con el anhelo de incorporarlos a la sociedad por medio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), donde hay profesionales que brindan un tratamiento especial y la debida rehabilitación. Procedimientos donde no se ha logrado resarcir del todo de forma eficaz y plena los daños causados pues han sido desvinculados de sus familias, sometidos a cometer toda clase de delitos, causando un deterioro patrimonial y moral en contra de su grupo familiar donde sufren los vejámenes, sufrimientos psicológicos, maltratos irremediables de carácter imperdonable e inolvidable.

Es una retención forzada con un menor de edad, quien pasa a ser de víctima a victimario, partiendo de un estado inocente del desconocimiento de la infracción a la Ley,

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS actuando en principio sin la intención de causar daños posteriores, pero que en desarrollo de esa condición en la que se encuentra forzado va adquiriendo una mentalidad de rebelión y desobediencia a los postulados de convivencia dentro de la sociedad, en esta medida se hace muy difícil la materialización los fines y disposiciones de estrategia y acompañamiento, como un mecanismo de prevención, protección, y resocializador.

Como señala el escritor Madrid-Malo Garizábal (2014), ¿Pueden ser víctimas los militares y los guerrilleros?

No es posible negar la condición de víctima ni al militar que la guerrilla tomó y usó como rehén, ni al guerrillero que padeció tortura o ejecución extrajudicial a manos de agentes del Estado.

En este orden de razonamientos, en nuestro país debe ser reconocido como víctima primaria del conflicto armado todo militar, policía, guerrillero, paramilitar o no combatiente cuyos derechos fueron vulnerados o amenazados por cualquiera de los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional humanitario, conductas punibles tipificadas en el Título II del Libro II (Parte Especial) del Código Penal (Congreso de Colombia, 2000), (entre ellas el homicidio en persona protegida, el acceso carnal violento en persona protegida, la perfidia, los actos de terrorismo, la toma de rehenes, la detención ilegal, las represalias, los atentados a la subsistencia y el reclutamiento ilícito) (párr. 19).

En la práctica procedimental para distinguir entre la justicia penal ordinaria o especial en el presente caso, en lo relativo a si los victimarios incurrieron en el delito, aclarando, si las circunstancias de modo, tiempo y lugar cumplen las condiciones para establecer si el delito lo perpetró el victimario antes de ingresar al grupo ilegal o durante su vinculación directa en el grupo ilegal, para establecer si las acciones fueron durante la pertenencia al grupo insurgente los cuales son elementos fundamentales que atribuirían la competencia tanto de los fiscales que impondrían las imputaciones al acusado o acusados, de la misma

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS manera absolverlos de lo contrario la impartición de justicia pertenecería a la Ley penal ordinaria correspondiente sin los beneficios que trae la Ley en discusión, diseñada con el objeto de buscar una confesión directa y espontánea de las personas que incurrieron en delitos siendo parte de grupos ilegales, sin ideales de oposición política, actores de diferentes delitos como: el homicidio, genocidio, el constreñimiento ilegal, el secuestro, la desaparición forzada, el abigeato, el hurto, el contrabando, narcotráfico, extorsión, entre otros, violación a la Ley de Infancia y Adolescencia, acceso carnal violento en niños menores de 14 años.

Estos delitos, cometidos por adolescentes y adultos, con la absoluta confianza de no ser fácilmente aprehendidos o perseguidos puesto que en los sitios de influencia de sus acciones no hay presencia del Estado en cabeza de sus representantes como sus Fuerzas Armadas, y la no coherencia en actividades de coordinación entre la justicia organizada en la parte administrativa como; el Inspector de Policía, Alcalde, Juzgados Penales u otros entes de control y vigilancia que tomen medidas cautelares o de prevención y apremio, donde se impartan órdenes de captura efectivas que logren efectividad en la indagación, investigación y juzgamiento, más la importante intervención de Policía Judicial con el objeto de recopilar material probatorio o evidencia física idónea para individualizar al actor u actores e imputar los cargos, proporcionándoles la posibilidad de allanarse a los mismos e incluso negarse, dándole la posibilidad al Estado de perseguirlos para proporcionar una condena o absolverlos, todo esto se resume a la falta de garantías judiciales.

Esta Ley también dejó a entrever que en un futuro podría haber un proceso de paz, que como bien se sabe se está firmando en la Habana Cuba, pero allí no se podría hablar de justicia, por apartarse de la excarcelación, tendiendo a la impunidad y la no reparación por parte del grupo armado. La fase de la inclusión en la sociedad Política e inmensos despejes con zonas vedadas que incluyen perímetros de protección de no acercamiento de los denominados campamentos para los desmovilizados quienes prometen entregar las armas en documentos, mas esto, la entrega de armas, no se ha efectuado de forma material que sería lo esperado, tampoco hay certeza de si realmente las entreguen todas o depongan algunas en caletas desconocidas así como los diferentes campos minados que a ciencia cierta no se sabe si se encuentren plenamente identificados o por el contrario han quedado excluidos, es así

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS como la carencia de información y falta a la verdad hace que existan cientos de víctimas originadas por las minas antipersonales, personas que se ven lesionadas en su integridad física y moral, también por diferentes clases de artefactos explosivos dejados, acarreado desafortunados desenlaces para quienes no pertenecen a la partes en conflicto, pero que por la exposición y desprotección del Estado han sido víctimas eventuales por tratarse de atentados que no van dirigidos hacia ellos pero se prevé que pueden ser un objetivo militar.

Análisis Reparación Integral de las Víctimas Ley 975 de 2005

La Ley expone más que unas acciones coactivas de investigación como las pruebas anticipadas, seguimientos e interceptaciones o intervención de comunicaciones telefónicas, seguimiento de tradición de bienes muebles e inmuebles, adquisición de dineros ilícitos, lavado de los mismos, ocultamiento de activos líquidos, testaferro, giros o depósitos en el exterior cuentas protegidas sin seguimiento por autoridades Internacionales, ocultamiento en paraísos fiscales, son el sin número de mecanismos de ocultamiento impregnado de actividades ilícitas, oportunidades para declararse sin activos corrientes y fijos que involucrarían los elementos patrimoniales que las autoridades fiscalías, tribunales especiales, comités de reparación a las víctimas esperan que al acogerse ya sea en forma individual o en grupo los actores armados ilegales se sometan a confesiones voluntarias de buena fe para devolver los presuntos bienes sin tener que recurrir a otras medidas como bien sabemos de carácter legal para incautarlos, realizando procesos de extinción de dominio con el objeto de la reparación de las víctimas producto de las acciones de los grupos armados al margen de la Ley, devolución de tierras garantizando el regreso de los damnificados al lugar de origen pero desafortunadamente el regreso voluntario planteado no asegura volver a su estado anterior de tranquilidad ni mucho menos le garantiza la no repetición ya que el acompañamiento del Estado es momentáneo mas no permanente, simplemente lo convierten en una acción de toma de riesgos de la víctima.

Por otro lado los desplazados en calidad de víctimas directas del conflicto armado interno e incluso a los desmovilizados se les ofrece protección en salud, incorporación a formación psicológica, educativa, junto con la denominada cultura para el trabajo en donde

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS se les entrega una suma de dinero para que desarrollen una actividad productiva para su sustento con incorporación y adaptación a la sociedad, en donde el encargo de su vigilancia y control está en cabeza de la Contraloría General de La República.

Por otro lado la Ley objeto de estudio crea un fondo encaminado a la Reparación Integral de las Víctimas, cuyos dineros son bienes y recursos de los grupos ilegales, recursos del presupuesto nacional y las donaciones de toda índole de personas naturales o jurídicas que deseen contribuir para la financiación de los programas e indemnizaciones a las personas víctimas del conflicto armado interno.

Las falencias actuales que dicho Fondo ha tenido en el desarrollo de sus objetivos para efectos de recaudar recursos ha sido el ocultamiento de innumerables bienes que no llegan a este lugar de acopio, por falta de investigación oportuna y efectiva por parte de las autoridades competentes, donde debería existir colaboración, transparencia, y más atención para que todos esos dineros producto de las actividades ilícitas de los grupos armados al margen de la Ley entren a este Fondo, y así poder indemnizar efectivamente a las víctimas.

Para tratar el tema en lo referente a los fundamentos Internacionales aplicando Justicia Transicional, como la formulación de todos aquellos elementos normativos orientados a la Reparación Integral de personas que han sido lesionadas, como consecuencia de graves violaciones masivas de Derechos Humanos, logrando una transformación y cambios positivos dentro de la sociedad, ajustándose a los parámetros Internacionales que exigen que estas personas víctimas tengan derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia Constitucional de unificación en diferentes criterios en cuanto a víctimas se refiere ha manifestado lo siguiente:

La Corte Constitucional ha establecido las siguientes reglas en las sentencias C-715 de 2012 (Corte Constitucional, 2012) y C-099 de 2013 (Corte Constitucional):

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

(i) La obligación del Estado de prevenir las graves violaciones de Derechos Humanos, especialmente cuando se trata de violaciones masivas, continuas y sistemáticas como el desplazamiento forzado interno; (ii) la obligación del estado de luchar contra la impunidad; (iii) la obligación de establecer mecanismos de acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia para la protección judicial efectiva de los derechos de las víctimas de delitos. En este sentido, se fija la obligación del Estado de diseñar y garantizar recursos judiciales efectivos para que las personas afectadas puedan ser oídas, y de impulsar las investigaciones y hacer valer los intereses de las víctimas en el juicio; (iv) el deber de investigar, procesar y sancionar judicialmente a los responsables de graves violaciones de Derechos Humanos como el desplazamiento forzado; (v) el respeto del debido proceso y de que las reglas de procedimiento se establezcan con respeto del mismo; (vi) la obligación de establecer plazos razonables para los procesos judiciales, teniendo en cuenta que los términos desproporcionadamente reducidos pueden dar lugar a la denegación del derecho a la justicia de las víctimas y a la no obtención de una justa reparación; (vii) el deber de iniciar ex officio las investigaciones en casos de graves violaciones contra los Derechos Humanos; (viii) el mandato Constitucional de velar porque los mecanismos judiciales internos tanto de justicia ordinaria, como de procesos de transición hacia la paz, tales como amnistías e indultos, no conduzcan a la impunidad y al ocultamiento de la verdad; (ix) el establecimiento de limitantes y restricciones derivadas de los derechos de las víctimas, frente a figuras de seguridad jurídica tales como el non bis in ídem y la prescriptibilidad de la acción penal y de las penas, en casos de violaciones protuberantes a los Derechos Humanos, el Derecho Internacional humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; (x) la determinación de límites frente a figuras de exclusión de responsabilidad penal o de disminución de las penas en procesos de transición, en cuanto no es admisible la exoneración de los responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, y por tanto el deber de juzgar y condenar a penas adecuadas y

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

proporcionales a los responsables de los crímenes investigados. Esta regla, como lo ha señalado la Corte, solo puede tener excepciones en procesos de justicia transicional en los cuales se investiguen a fondo las violaciones de Derechos Humanos y se restablezcan los derechos mínimos de las víctimas a la verdad y a la Reparación Integral y se diseñen medidas de no repetición destinadas a evitar que los crímenes se repitan; (xi) la legitimidad de la víctima y de la sociedad, en casos de graves violaciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional humanitario para hacerse parte civil dentro de los procesos penales con el fin de obtener la verdad y la reparación del daño; (xii) la importancia de la participación de las víctimas dentro del proceso penal, de conformidad con los artículos 29, 229 de la Constitución y 8 y 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; (xiii) la garantía indispensable del derecho a la justicia para que se garantice así mismo el derecho a la verdad y a la reparación de las víctimas (Corte Constitucional, 2013, parr.3).

Si bien es cierto la Corte Constitucional ha establecido en jurisprudencia unas reglas jurídicas que buscan proteger y garantizar principios de carácter Constitucional para implantar la presunta Seguridad Jurídica frente al proceso que se debe llevar a cabo para la Reparación Integral de las Víctimas, producto de la violencia en Colombia y graves violaciones de Derechos Humanos, es así como se observa que ante las medidas de protección y garantías en la realidad podemos preconcebir la ineficiencia jurídica de lo expresado en la Ley, debido a las innumerables e incalculables víctimas que no se han podido acoger a los beneficios y programas, aunque la norma preceptuó que no necesitan apoderado o mediador jurídico, los encargados y representantes del Gobierno por medio de sus Instituciones desinforman y deniegan Derechos que supuestamente deben ser de obligatorio cumplimiento por las Instituciones que la norma obliga a crear los mecanismos más idóneos y ágiles para garantizar la Reparación Integral, siendo esta la realidad que se presenta a diario.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

En paralelo con lo que señala la Ley de Justicia y Paz de 2005, Ley 975, (Congreso de Colombia, 2005) en el CAPITULO VIII Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia se destaca lo siguiente:

Artículo 37. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

38.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

38.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

38.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-575 de 2006, en el entendido que todos y cada uno de los miembros del grupo armado organizado al margen de la Ley, responden con su propio patrimonio para indemnizar a cada una de las víctimas de los actos violatorios de la Ley penal por los que fueron condenados; y también responderán solidariamente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del grupo armado al cual pertenecieron.

38.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

38.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2006, en el entendido que

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

conforme al artículo 30 de la Ley 600 de 2000, y de acuerdo con la exequibilidad condicionada de esa norma declarada mediante la sentencia C-228 de 2002, la víctima o los perjudicados pueden acceder directamente al expediente desde su iniciación, para ejercer los derechos a la verdad, justicia y reparación.

38.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

38.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente Ley.

38.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

38.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. Ley de Justicia y Paz, 2005 (Congreso de Colombia, 2005, parr. [168]).

El trato que reciben las víctimas en el procedimiento que se surte para garantizar sus derechos, no es adecuado y no se ajusta a los estándares que concibe la Constitución en cuanto al derecho a la Dignidad Humana, como el entendido de todo aquel valor inherente al ser humano como ser racional y pensante, con facultades para actuar en cualquier circunstancia con autonomía y libertad para el desarrollo de sus capacidades intrínsecas que incorpora en la sociedad, es así como este derecho se ve coartado y restringido frente a los procesos jurídicos tradicionales, pocos confiables, por falta de prontitud y transparencia; por lo tanto el proceso de reclamación de las personas inscritas y beneficiadas, dada la calidad de víctimas del conflicto armado, debe estar de acuerdo con los principios Constitucionales.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Para describir los diferentes programas, organismos e instituciones que ha creado el Estado, en la Ley de Justicia y Paz del 2005 son:

- Competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en materia de justicia y paz.
 - Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz.
 - Defensoría pública.
 - Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz.
 - Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas.
- Ley de Justicia y Paz del (975 del 2005).

Cada uno de estos programas, organismos e instituciones se encarga de implementar diferentes programas, actividades y procedimientos que buscan identificar y determinar las víctimas por lo tanto orientar y acompañarlas en la lucha y el restablecimiento de sus derechos.

La Ley objeto de estudio abre caminos para la búsqueda de una paz aplicando medidas tendientes a la reincorporación de personas pertenecientes a los grupos ilegales, para que opten por una nueva vida dentro de los postulados de convivencia en la sociedad. ¿Todo esto se logra realmente a pesar de la falta de reconocimiento de sus acciones, y la reparación debida y adecuada para aquellas personas que fueron sus víctimas y que no pertenecieron a las partes en conflicto?, para explicar y analizar más el tema es necesario abarcar lo expuesto en jurisprudencia como se cita en la sentencia C-370 (2006) los Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández, exponen lo siguiente:

El método de ponderación es apropiado para la resolución de los problemas que plantea este caso, por cuanto no es posible materializar plenamente, en forma simultánea, los distintos derechos en juego, a saber, la justicia, la paz, y los derechos de las víctimas. El logro de una paz estable y duradera que

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

sustraiga al país del conflicto por medio de la desmovilización de los grupos armados al margen de la Ley puede pasar por ciertas restricciones al valor objetivo de la justicia y al derecho correlativo de las víctimas a la justicia, puesto que de lo contrario, por la situación fáctica y jurídica de quienes han tomado parte del conflicto, la paz sería un ideal inalcanzable; así lo ha demostrado la experiencia histórica de distintos países que han superado conflictos armados internos. Se trata de una decisión política y práctica del legislador, que se orienta hacia el logro de un valor Constitucional. En ese sentido, la Ley 975 de 2005 es un desarrollo de la Constitución de 1991. Pero la paz no lo justifica todo. Al valor de la paz no se le puede conferir un alcance absoluto, ya que también es necesario garantizar la materialización del contenido esencial del valor de la justicia y del derecho de las víctimas a la justicia, así como los demás derechos de las víctimas, a pesar de las limitaciones legítimas que a ellos se impongan para poner fin al conflicto armado. El legislador ya optó por fórmulas concretas de armonización entre tales valores y derechos que como se dijo, restringen el ámbito de efectividad del valor y el derecho a la justicia en aras de lograr la paz, por medio de la concesión de beneficios penales y procedimentales a los desmovilizados (párr.[350]).

Esto quiere decir que no se puede hablar de una paz segura y duradera en el tiempo, cuando para su implementación por medio de documentos que contienen escritos sujetos a condiciones de parte y parte, en el que uno cede de acuerdo como vaya facilitando y aflojando el contrario, todo esto para llegar a una pronta y rápida firma en un aparente y figurado escenario de igualdad, como de conformidad frente a una realidad palpante y notoria de todas las infracciones y violaciones al Derecho Nacional e Internacional por parte del grupo armado ilegal hoy sujeto a conversaciones destinadas a unos beneficios y favores, para lograr una firma, demostrando de esta forma el Gobierno debilidad y sometimiento a los arreglos por lo cual se podría insinuar un consentimiento y aprobación de todas esas incalculables transgresiones a los Derechos Humanos.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Frente a esta situación el Estado que se supone debería ser garantista está dejando y desconociendo derechos protegidos nacional e internacionalmente, para mencionar uno de ellos; es el derecho a la justicia, analizando más de cerca el significado trascendental que tiene este valor, como una figura en equidad y principio moral que obedece a juzgar o atribuir un correctivo adecuado respetando la verdad y dando a cada quien lo que se merece desde la condición en que se encuentre por la infracción a ese deber legal.

Conducta reprochable de la cual las víctimas se hacen acreedoras y esperan obtener justicia y proporcionalidad entre la acción y las medidas empleadas, en este entendido las figuras de indultos, amnistías, participación ciudadana y política, se encuentran apartadas de los parámetros jurídicos dentro del marco normativo que obedece ante todo a la justicia, por lo cual existe un conflicto de intereses entre la Paz como una justificante y un fin, versus los Derechos de las víctimas.

Capítulo II.

Análisis Ley de Víctimas y Restitución de Tierras Ley 1448 de 2011

Contextualización de la Ley 1448 de 2011

Son tres las circunstancias políticas, sociales y económicas que motivó la expedición de la Ley 1448 de 2011:

- La presión Internacional,
- El costo de las demandas en contra del Estado Colombiano,
- El exagerado número de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia como producto del conflicto armado.

Los hechos relacionados con el Gobierno Colombiano, derivaron en denuncias de diferentes ONG, protestas de personas exiliadas, reparos para que Colombia pudiera postularse a la Presidencia de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y condicionamiento para la firma del Tratado de Libre Comercio (T.L.C.) con Estados Unidos, a cambio de la no violación de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario por parte de grupos irregulares e incluso por el Gobierno nacional.

Cuenta de esta situación la dio en una entrevista realizada al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Semana. Problemas sociales, 2009), sobre la situación en Colombia en 2008 donde se cita lo siguiente:

Según el balance, el goce de los Derechos Humanos en Colombia sigue condicionado por las violaciones de los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional humanitario cometidas por los grupos guerrilleros y las fuerzas armadas colombianas, así como las actividades de los grupos armados ilegales y narcotraficantes, junto con subyacentes dificultades

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

estructurales, como la inequitativa distribución de la riqueza, la discriminación y estigmatización de grupos vulnerables, la impunidad y las dificultades para el acceso a la justicia (párr. 2).

En segundo lugar, un gran debate suscitó el costo que para el Estado tienen las condenas en su contra, producto de las indemnizaciones a las víctimas, pues a juicio de expertos el desbalance en contra del Estado es notorio:

En el periodo de 1997 a 2003/13.000 trabajadores estatales obtuvieron US\$8 millones de dólares en condenas en contra del Estado y 2.000 víctimas en su mayoría del conflicto armado obtuvieron US\$30 millones de dólares en condenas en contra del Estado, mientras que sólo 42 contratistas hoy van a obtener US\$1.500 millones de dólares en condenas contra el Estado.

(...) Sólo para el año 2006 las condenas previstas podrían ser cercanas a dos puntos del PIB (US 1.600 millones de dólares, o sea más de cuatro billones de pesos colombianos) (Correa, 2004, pág. 22)

Esta carga de reparación económica no debe estar supeditada a que sea el Estado quien deba ser el encargado de asumirla en forma única, sino también debe ser producto de la reparación real que aporten los victimarios, organizaciones ilegales, pues las contribuciones e impuestos finalmente terminan afectando al ciudadano del común. Según el estudio anterior, una gran población de víctimas se encuentra reflejada en los niños, niñas y adolescentes, la cual ha sido exagerada. La población entre 10 y 19 años, víctima de los delitos de lesa humanidad fueron 14.005 que equivale al 9% del total de las víctimas por esta causa. De este grupo, sólo el 0.9% (1.414) (Guerra, 2009, pág. 42), puso en conocimiento de la justicia los hechos, La ONG Redepaz establece en el 2008 que aunque solo están reportados como menores víctimas del conflicto el 0.78%, los victimarios menores de edad, que a la vez son víctimas, representan el 5% (Redepaz, 2008). Al respecto también se pronuncia Human Rights Watch (2003):

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

... señaló José Miguel Vivanco, Director Ejecutivo para las Américas de Human Rights Watch. "Estas prácticas horrendas están provocando un daño incalculable a los niños colombianos, y la sociedad colombiana en general", agregó (párr. 3).

Human Rights Watch calcula que más de 11.000 niños combaten en el conflicto armado de Colombia, una de las cifras más altas del mundo. Al menos uno de cada cuatro combatientes irregulares de Colombia es menor de 18 años. Varios miles de ellos son menores de 15 años, la edad mínima permitida para el reclutamiento en fuerzas o grupos armados de acuerdo con los Convenios de Ginebra (párr. 4).

Se entendería que el bajo índice de denuncias de los niños, niñas, adolescentes e incluso de sus familiares adultos es por el temor intrínseco desarrollado a la falta presencia del Estado en las zonas del conflicto armado en donde ellos pasan a ser víctimas y después de reclutados a victimarios dando una verdadera explicación a el índice porcentual encontrado, los otros factores serían ya porque sus familiares también pertenecían a los grupos armados y el anhelo de ser como su tío, tía o abuelo los desdeña a ser parte de la carrera ilegal para proteger su vida en medio de la guerra.

Análisis Reparación Integral de las Víctimas Ley 1448 de 2011

Dentro del análisis de la Ley 1448 de 2011, regula las disposiciones de atención y Reparación Integral de las Víctimas y es el nuevo marco jurídico de la regulación a las víctimas del conflicto armado. Finalmente el Gobierno Nacional, reglamentó la Ley y también la complementó con el Decreto 4800 de 2011 (Ministerio de Justicia y del Derecho), para reglamentar lo señalado en la Ley 1448 de 2011 (Congreso de la República).

En el título primero de la Ley 1448 de 2011, establece los artículos 23 y 25 destinados a consagrar el contenido mínimo a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. En el artículo 25 constituye que "Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley” (Congreso de la República, 2011). Así la Ley consagra la reparación desde un enfoque diferencial y de carácter transformador.

De igual manera en el mismo artículo 25 de esta Ley, se indica que:

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (Congreso de la República, 2011).

Así la norma prevé una reparación de la víctima desde la dimensión individual como también desde la dimensión colectiva, además de la reparación material y moral a la cual las víctimas tienen derecho.

Así mismo, en el título IV, Capítulo I de la Ley 1448 (Congreso de la República, 2011) la reparación de las víctimas, consagra en su artículo 69, medidas de reparación, estableciendo que:

Las víctimas de que trata esta Ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (párr. [69]).

En el artículo 132 del Capítulo VII, de la ley 1448/11 se dispone la reglamentación de este tema por parte del Gobierno Nacional, quien

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

... reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas. Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente Ley (párr. [145]).

El capítulo VIII del Título IV, Ley 1448/11 regula lo atinente a las demás medidas de reparación. Así el artículo 135 define la rehabilitación y el artículo 137 establece el “*Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas*”. El capítulo IX, en los artículos 139 a 148, desarrolla lo concerniente a las medidas de satisfacción. Esta norma define las medidas de satisfacción como “aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima” (Congreso de la República, 2011). Así mismo establece que a estas medidas se pueden adicionar medidas tales como:

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c. Realización de actos conmemorativos;
- d. Realización de reconocimientos públicos;
- e. Realización de homenajes públicos;
- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
- h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;
- i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;
- j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;
- k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de Derechos Humanos.
- l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de Derechos Humanos (Congreso de la República, 2011, párr. [213]).

El capítulo X, en sus artículos 149 y 150, se refiere a las garantías de no repetición. En este sentido, el artículo 149 consagra como garantías de no repetición. Así, mediante la Ley 1448 de 2011, en los artículos 159 a 174, se adoptan disposiciones en relación con el *Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, que estará conformada por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y Reparación Integral de las Víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011.

Por otro lado, el Decreto 4800 de 2011 el Gobierno Nacional reglamentó los mecanismos para la implementación del programa masivo de asistencia, atención y reparación a las víctimas creado por la Ley 1448 de 2011. En El título VII trata sobre las medidas de Reparación Integral. El capítulo I se refiere a la restitución de vivienda, a la restitución del derecho a la vivienda para hogares víctimas –art.131-; el subsidio familiar de vivienda para víctimas –art.132-; la priorización con enfoque diferencial para sujetos de

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS especial protección Constitucional –art.133-; la priorización en la asignación del subsidio familiar de vivienda a hogares vinculados en programas de retomo o de reubicación para víctimas de desplazamiento forzado –art.134-; participación y capacitación de las entidades territoriales –art.135 y 136-; el derecho de información y principio de publicidad para las convocatorias y acceso a subsidio de vivienda –art.137-; recursos de cooperación internacional –art. 138.

Cuando se habla de enfoque diferencial quiere decir que son personas que por su condición física, cultural, psicológica, edad, género, etc., deben tener prioridad en los procesos de reparación integral en cuanto a las políticas a implementar, como explica (González, 2013), están personas son las siguientes:

4) Enfoque diferencial:

- Víctimas en situación de discapacidad física, sensorial, intelectual, mental o múltiple.
- Mujeres cabeza de hogar que tengan a su cargo dos o más NNA y cuyo puntaje en el Sisben no supere los 63 puntos; mujeres que asumen totalmente la jefatura del hogar y tiene a cargo uno o más personas con discapacidad y/o enfermedad terminal.
- Víctimas mayores de 60 años y cuyo puntaje en el Sisben no supere los 63 puntos.
- NNA víctimas de reclutamiento y utilización ilícita.
- Víctimas que tengan una identidad u orientación sexual diversa.

5. Víctimas de Violencia sexual.

6. Procesos de reparación colectiva: Víctimas que sean sujeto de reparación colectiva de grupos étnicos que estén adelantando la ruta del programa de reparación colectiva (párr. 17).

Según Sentencia C-253A/12 (Corte Constitucional, 2012), Explica el enfoque diferencial

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Por su parte, el principio de enfoque diferencial se traduce en la adopción de una serie de medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada de algunas víctimas en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. La Ley ofrece especiales garantías y medidas de protección, asistencia y reparación a los miembros de grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos fundamentales: mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, y de esta manera contribuye a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes (párr. [150]).

Sobre el subsidio familiar de vivienda para víctimas de desplazamiento forzado, el parágrafo del artículo 132 del Decreto 4800 de 2011, establece que “La población víctima del desplazamiento forzado accederá a los subsidios familiares de vivienda en las condiciones establecidas en los Decretos 951 de 2001 y 1160 de 2010 Y las normas que los modifiquen, adicione o subroguen” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2011) .Así mismo el artículo 134 establece la priorización en la asignación del subsidio familiar de vivienda a hogares vinculados en programas de retomo o de reubicación. El capítulo II reglamenta los mecanismos reparativos en relación con los créditos y pasivos –arts. 139 a 145.

Especial relevancia reviste para este estudio el capítulo III del Título VII del Decreto 4800 de 2011 (Presidencia de la República) en cuanto regula la indemnización por vía administrativa -arts. 147 a 162. El artículo 146 dispone que la responsabilidad del programa de indemnización por vía administrativa se encuentra en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad que administrará los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa. El artículo 147 garantiza el principio de publicidad, de manera que consagra que “... los lineamientos, criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa...” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2011), serán de público acceso. El artículo 148 señala los criterios para la estimación del monto de la indemnización por vía administrativa que debe realizar la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, la cual se sujetará a los criterios de (i) la naturaleza y el impacto del hecho

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS victimizante, (ii) el daño causado, y (iii) el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial.

La Ley 1448, Ley de víctimas, tiene como uno de sus objetivos el de indemnizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Para cumplir con su propósito señala la indemnización a las víctimas por vía administrativa, la cual tiene las siguientes características:

1. La indemnización se entregará por grupo familiar y no individualmente a través de la modalidad de subsidios o adjudicación de predios.
2. El monto de la indemnización no superará 40 salarios mínimos legales vigentes, es decir, 27.578.200 millones de pesos Colombianos.
3. La asignación de este subsidio remplaza la indemnización por vía administrativa, es decir por acción de reparación directa.
4. El Gobierno acompañará a los indemnizados en el uso del subsidio adquirido.

Capítulo III.

Estudio Comparativo sobre el Derecho a la Reparación Integral desde la Ley de Justicia y Paz y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

Contextualización sobre el concepto de Reparación Integral

Desde el marco jurisprudencial plantea la Corte Constitucional, que es importante dilucidar qué se entiende por Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, frente a ello parte desde los Derechos Humanos y desde El Derecho Internacional Humanitario desarrollado y ratificado en los tratados Internacionales por Colombia, se considera que los derechos de las víctimas del conflicto armado son violaciones graves a los Derechos Humanos, como el desplazamiento forzado reconocido por el Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.), y tiene por lo tanto relevancia Constitucional. Por lo cual, en el Derecho Internacional establece que la reparación de las víctimas debe ser justa, suficiente efectiva, rápida y proporcional frente a la gravedad de las violaciones y el daño antijurídico que sufrieron las víctimas.

A su vez la Comisión Internacional de Derechos Humanos, ha reiterado que en dichos casos debe existir la obligación de prevenir que se ajuste a la no repetición, una garantía de acceso a la vía judicial, la obligación del Estado a esclarecer los sucesos y a su vez perseguir y condenar a los culpables y reparar a las víctimas de estos delitos. A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), aclaró que se debe seguir el debido proceso, dentro de un plazo razonable y que las figuras jurídicas tales como prescripción penal, exclusión de la pena o amnistías son incompatibles con las graves violaciones a los Derechos Humanos, dichas obligaciones deben cumplirse para prevenir la impunidad del Estado.

En conexión a ello, la CIDH, ha reconocido la Reparación Integral para las víctimas del conflicto armado, en conformidad con el artículo 63.1 de la convención de Viena. En la

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS cual, “(a) la indemnización debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los Derechos Humanos; (b) que en caso de imposibilidad de una restitución íntegra debe proceder el pago de una “*justa indemnización*” que funja como compensación de los daños; (c) que la indemnización debe compensar tanto los *daños materiales* como los *morales*; (d) que los perjuicios materiales incluyen tanto el *daño emergente* como el *lucro cesante*; y que (e) el daño moral “*resulta principalmente de los efectos psíquicos que han sufrido los familiares*”, cuya reparación debe ajustarse a los principios de equidad”.

Lo cual nos muestra que existe una conexión entre el derecho a la Reparación Integral como también el derecho a la verdad y a la justicia, estos derechos deben ser propiciados por el Estado para satisfacer a las víctimas a sus familiares y a la sociedad.

De acuerdo a lo anterior y frente a nuestra jurisdicción interna la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones ha manifestado desde la jurisprudencia que se entiende como el derecho a la justicia, la obligación del Estado a prevenir las violaciones del DD.HH y del D.I.H, luchar contra la impunidad, establecer los mecanismos y exigibilidad de derechos, respeto al debido proceso, entre otros que hacen del Estado el garante para la reparación de las víctimas.

Análisis comparativo sobre el concepto de Reparación Integral

El Derecho a la Verdad será contemplado desde los principios de los Derechos Humanos, derecho a la no impunidad, el principio de dignidad humana, la memoria histórica, derecho al buen nombre y dignidad. Las víctimas tienen el derecho fundamental de saber la verdad, este derecho establece una verdad individual y colectiva, como también a esclarecer la verdad ante la sociedad. Este derecho está conectado íntegramente al derecho de justicia y reparación. La Corte da importancia a la obligación del Estado para esclarecer la responsabilidad penal y también la reconstrucción de la verdad mediante la memoria histórica, sobre todo en casos de vulneración de derechos de forma colectiva y sistemática.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

En tanto al derecho de reparación la Corte ha señalado que la reparación procede en cuanto se verifique el daño a la víctima, está regulada bajo la normatividad internacional, ya que se trata de un delito de lesa humanidad, la reparación a las víctimas debe ser integral, es decir debe ser una restitución plena de su derecho, así se entiende por Reparación Integral todo aquello que incluye, además de la restitución y de la compensación, una serie de medidas tales como: la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición. Así, el derecho a la Reparación Integral supone el derecho a la restitución de los derechos y bienes jurídicos y materiales e inmateriales de los cuales ha sido despojada la víctima; la indemnización de los perjuicios; la rehabilitación por el daño causado; medidas simbólicas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas; así como medidas de no repetición para garantizar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan. Además del reconocimiento público. El Estado deberá garantizar todas las medidas para que se haga el goce total de los derechos fundamentales violados o afectados.

La H. Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 (Corte Constitucional, 2004), hace un esfuerzo por desvestir del estigma a la población víctima del conflicto armado entre otras afirmaciones dice: “el que se observe la situación de desplazamiento como una condición obedece solamente a la incapacidad institucional del Estado y sus órganos para restablecer los derechos de quienes han sufrido el conflicto armado” en la caracterización y etnografía de esta población en Yopal Casanare, se pudo determinar que cuatro (4) de cada diez (10) desplazados, realmente no sufrieron el rigor de la guerra como víctimas, es decir heredaron la situación de alguna otra víctima, éstas personas suelen ser quienes mayormente expresan ser víctimas y actúan en algunas ocasiones de manera reprochable. Así las cosas y frente al deber del Estado es correcto expresarnos ante el fenómeno del desplazamiento como una situación y de ninguna manera concebirlo como una condición.

En cuanto al origen de reparación de perjuicios cuando se hace la acción de grupo, este puede tener la vulneración de derechos de cualquier naturaleza sin importar su origen,

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS específicamente en derechos colectivos, por lo cual cuando se realiza una acción de grupo frente a un desplazamiento masivo, la pretensión de ésta es indemnizar los perjuicio individuales que sufrieron los integrantes del grupo afectado. Frente al daño jurídico el Consejo de Estado ha señalado que el Estado es imputable responsablemente de la acción u omisión bajo los títulos de falla del servicio o de riesgo excepcional. En cuanto a este riesgo, el Estado en desarrollo de su accionar expone a particulares a un hecho dañoso causado por un tercero.

La Ley de Justicia y Paz junto con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras del Conflicto Armado en Colombia, se relacionan, e identifican por el tratamiento especial a las víctimas del conflicto armado en Colombia como personas a las cuales se les debe reconocer dentro de los procesos, les brinda una protección amplia en cuanto a derechos se refiere, verdad, justicia, Reparación Integral, garantías de no repetición, ambas Leyes confieren algunos beneficios específicos frente a los victimarios, la primera otorga beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados ilegales que se entreguen a las autoridades, como por ejemplo, una rebaja de penas. La segunda permite la inmunidad a testaferros que figuran como propietarios de tierras, bienes inmuebles, producto de actividades criminales, otorga también inmunidad a la persona perteneciente al grupo armado ilegal, que desee declarar o brindar información sobre las actividades ilegales, adquisición de tierras por medio de la fuerza y sobre los líderes de estos grupos, para evitar futuros delitos.

La primera presento innumerables cuestionamientos y problemas en el desarrollo de sus objetivos, dejando vacíos jurídicos. Por ejemplo una persona desplazada dentro del contexto de la Ley de Justicia y Paz no tenía derecho acceder a una restitución segura, rápida y efectiva, debido a la falencia en criterios normativos de protección frente a este caso en particular, pues no incluyó mecanismos idóneos que conlleven a la creación de Instituciones que gestionen la restitución de tierras que han sido objetivo crucial para el desarrollo de las actividades ilegales de los grupos armados ilegales.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Ley de Justicia y Paz no es muy clara cuando consagra en su artículo octavo: *“restitución es regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito”*

Pues no señala las pautas y los procedimientos a seguir para que se realice esa efectiva restitución, entonces es así como se crea la Ley de Restitución de Tierras, para garantizar y materializar el concepto de reparación en el entendido de volver a la víctima a la situación en que se encontraba antes del desplazamiento forzado.

En la ley de Justicia y Paz Ley 975 (Congreso de Colombia, 2005), en su marco jurídico estableció la creación de un fondo para reparar a las víctimas del conflicto armado en el que señala lo siguiente:

Artículo 42. Deber general de reparar. Derogado por el art. 41, Ley 1592 de 2012. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial ([párr. 98]).

Artículo 44. Actos de reparación. Modificado por el art. 29, Ley 1592 de 2012. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto ([párr. 105]).

Artículo 54. Fondo para la Reparación de las Víctimas. Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras ([párr. 124]).

El estado crea este fondo destinado especialmente para efectuar la reparación integral de las víctimas, pero que en desarrollo de su actividad ha tenido obstáculos debido a la problemática que encierra todo el tema de bienes de los grupos ilegales, ocultamiento, testaferro, se encuentran con vicios, pierden valor al momento de subastar, la mayoría de bienes inmuebles están a nombres de terceros, de los que se logran recuperar llegan personas a reclamar como propietarios únicos que han sido despojados ilegalmente, pues finalmente este fondo resulta siendo insuficiente, frente al total de víctimas registradas por reparar integralmente.

Resultados de la ley 975 del 2005 (Congreso de Colombia), frente a víctimas identificadas, como consecuencia de las confesiones de los miembros de grupos organizados que decidieron acogerse a esta ley, se encontró el siguiente informe (El Nuevo Siglo. Análisis en línea, 2011):

Destacó los avances de la justicia transicional en relación con el derecho a la verdad. Dijo que de acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía a 31 de diciembre de 2010, la contribución de los desmovilizados en este tema ha permitido la documentación de 1.614 masacres, 173.618 homicidios, 3.557 casos de reclutamiento forzado de menores, 34.740 desapariciones forzadas, 77.180 eventos de desplazamiento forzado y 3.611 secuestros (párr. 16).

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Por otro lado en el marco de la Ley de Justicia y Paz 975 del 2005 según reportes de fiscalía, artículo en El Nuevo Siglo (2011), informe de número de víctimas registradas en su vigencia

... Fiscalía ha entregado a Acción Social de la Presidencia dinero en efectivo entregado por los postulados, con destino a la reparación a las víctimas, por un monto de \$4.503'343.243. (...) La cifra total de víctimas registradas es de 352.437, de las cuales 28.672 fueron registradas entre el 31 de diciembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011 (párr. 26)

El número de sentencias obtenidas en la Ley de Justicia y Paz 975 del 2005 hasta el 2010 era muy reducido y mínimo debido a la congestión en el aparato judicial, en lo que tiene que ver con la investigación y juzgamiento, pues el estado no contó con el personal e instrumentos adecuados para una pronta y efectiva justicia, según reporte.

Precisamente a mediados de septiembre la Fiscal General Viviane Morales Hoyos presentó al Congreso un proyecto de ley para solucionar “los problemas de tipo procedimental y sustancial”, con el fin de que el proceso de justicia y paz “pueda fluir”, y puso de presente que hay más de 400 casos imputados y “apenas hemos obtenido cuatro sentencias en seis años (párr. 30)

Con este balance de los resultados hasta antes del 2010 antes de la expedición de la ley 1448 del 2011, se crea esta ley con el propósito de mejorar la situación de las víctimas, brindando más acceso, estabilidad económica, y garantías judiciales en los procesos, en esta Ley se establece una denominación diferente al fondo creado en la ley 975 del 2005, antes Acción Social de Víctimas ahora Unidad de Víctimas, según artículo Artículo 19 de la ley 1448 (Congreso de la República, 2011).

SOSTENIBILIDAD. Para efectos de cumplir con las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación dispuestas en el presente marco, el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

expedición de la presente Ley, creará un Plan Nacional de Financiación mediante un documento CONPES que propenda por la sostenibilidad de la ley, y tomará las medidas necesarias para garantizar de manera preferente la persecución efectiva de los bienes de los victimarios con el fin de fortalecer el Fondo de Reparaciones de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 (párr. 40).

La ley 1448 del 2011 (Congreso de la República) es más amplia y extensa en cuanto a la atribución de quienes son las personas naturales o jurídicas encargadas de financiar el fondo para la reparación de víctimas según artículo 113 señala lo siguiente:

RECURSOS DEL FONDO. Al Fondo ingresarán los siguientes recursos:

1. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
2. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los aportes de cualquier clase, provenientes de la cooperación internacional para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
4. Los bienes y recursos que le transfieran el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás entidades, de conformidad con las normas vigentes.
5. Las demás propiedades y demás activos que adquiera a cualquier título con los recursos del Fondo y las sumas que reciba en caso de enajenación de estos.
6. Los ingresos y los rendimientos producto de la administración de los recursos y bienes del Fondo.
7. Los demás bienes y recursos que adquiera o se le transfieran a cualquier título.
8. Las propiedades rurales que hayan sido objeto de extinción de dominio y que se encuentren actualmente bajo la administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes, lo mismo que aquellas de las que adquiera la

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

propiedad en el futuro, en las cuantías y porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

9. Los predios rurales que sean cedidos por los restituidos al Fondo (párr. [102]).

En este escenario las personas beneficiarias de las reparaciones en el contexto de la ley 1448 del 2011 como consta en el siguiente reporte;

Señala que, de acuerdo con las cifras de la Red Nacional de Información (RNI) que administra la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), con fecha de corte a primero de mayo del 2014, **Colombia tiene un universo de 6'431.981 víctimas** incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) del Gobierno Nacional. Además, se tienen registros de 7'364.378 hechos victimizantes y de 5'576.168 víctimas de desplazamiento forzado (El Tiempo. Justicia, 2014).

Se han logrado registrar un numero extenso de víctimas con la ley 1448 del 2011, debido a los procedimientos para la identificación de las mismas.

Indemnización administrativa que se realizó por medio de la ley 1448 del 2011, abarca casi todos los departamentos, según informe 2013 de la Unidad de Victimias incluso los más afectados por el conflicto armado interno con alta influencia de grupos al margen de la ley, se encuentran el amazonas, Putumayo, Cauca, Caquetá, Antioquia, Arauca entre otros, los giros realizados fueron aproximadamente por un valor de \$ 912.510.643.631,14 para el 2012, y que fueron entregados a 157.013 personas afectadas (Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2013).

A diciembre 2012, la Unidad para las Víctimas alcanzó a girar 157.013 indemnizaciones. Esta cantidad superó la meta establecida en el CONPES 3726 en el cual se plasmó como objetivo indemnizar a 110.380 víctimas del conflicto armado interno (p.56).

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1448 y en el Decreto 4800 de 2011, la Unidad para las Víctimas evaluó las posibilidades jurídicas para la constitución del encargo fiduciario (régimen de contratación aplicable, procedimiento, condiciones) y las posibilidades presupuestales para el pago de los gastos de constitución y administración del mismo. Sobre la base de la información obtenida se inició el proceso de contratación de una sociedad fiduciaria que concluyó con la adjudicación del encargo a la Fiduciaria Bancolombia. (p.58)

En consecuencia, se constituyó encargo fiduciario a favor de 7.052 niños, niñas y adolescentes, por monto de \$39.971.763.641. Para la notificación de lo anterior se realizaron en diciembre de 2012 nueve jornadas en igual número de municipios en los que se encontraban ubicados el mayor número de NNA que cumplirían la mayoría de edad en 2013. En esas jornadas se realizó un taller de educación financiera y de proyecto de vida, un taller psicosocial, además de la formulación del Plan Individual de Reparación Integral y la explicación de la entrega de su indemnización a través del encargo fiduciario al cual podrán acceder cuando alcancen la mayoría de edad. Con estas jornadas se atendieron a 123 personas. (p.58)

En el 2012 se ofreció esta estrategia a 1.869 personas y 586 acudieron al desarrollo de la misma. Se implementaron talleres en 23 ciudades. Con ello, se ha logrado posicionar a la Unidad para las Víctimas como un espacio institucional para atención a víctimas en materia de atención psicosocial (p.54).

Con estos informes se puede evidenciar claramente que la ley 1448 del 2011, crea más cobertura en la identificación de las víctimas, y dispone de más recursos para la financiación de las indemnizaciones por vía administrativa, y creación de diferentes programas orientados a la atención permanente de las personas afectadas por el conflicto

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS
armado interno El Estado asume en su mayoría las reparaciones fundado en el principio de
solidaridad, ya que se solidariza con las víctimas, y se hace responsable por las graves
violaciones de Derechos Humanos.

Capítulo IV.

Indemnización a las Víctimas a través del Medio de Control de Reparación Directa

El estado Colombiano tiene la responsabilidad de proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos, como lo establece el artículo segundo en la Constitución: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (Constitución política de Colombia, 2010); en razón de esa obligación el Estado debe responderle a ciudadanos patrimonialmente por los daños causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, así lo señala el artículo 90 de la Carta (Constitución política de Colombia, 2010).

El reconocimiento del perjuicio ocasionado debe garantizar la equidad, la justicia y la Reparación Integral. Para reclamar por los perjuicios presentados por la no protección del Estado surgió la acción de reparación directa, establecida como aquella que puede impetrar “La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa.” Art. 86 del Código Contencioso Administrativo (Congreso de Colombia, 2012)

Tamayo citando a H.,L. y J. Mazeaud, actualizados por M. De Juglart, ob. Cit., t.II. vol. I, núm. 407 define el daño como “una lesión en el patrimonio, en el honor, en los sentimientos, en las prerrogativas de orden afectivo e intelectual” (Tamayo, 2009, pág. 53). El autor plantea que por regla general, todo daño o perjuicio debe indemnizarse.

El daño puede considerarse como daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la vida en relación, reconocimiento que se podía lograr, para referirnos al caso que nos ocupa, haciendo uso del medio de control de reparación directa, en la cual se definiran aspectos como el daño emergente y lucro cesante; Tamayo cita a Meza Barros quien expresa

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS que “el daño emergente es la disminución o menoscabo que el acreedor sufre en su patrimonio, y el lucro cesante es la privación de la legítima ganancia que le habría reportado el cumplimiento de la obligación” (Tamayo, 2009, pág. 59).

También, Citando el artículo 1149 del Código Civil Francés, Tamayo señala que “los daños y perjuicios debido al acreedor son, en general, en razón de la pérdida que él ha tenido y de la ganancia de la cual ha sido privado” (Tamayo, 2009, pág. 62), siendo el primero el daño emergente y el segundo el lucro cesante.

Para definir el daño moral, basta con examinar lo señalado por la jurisprudencia que lo define como los daños sufridos por el directo afectado y su familia, daños que les ha generado sentimientos de dolor, la tristeza, desacomodo, impotencia, congoja y sufrimiento que al no poderse resarcir en sí mismo debe serlo en forma económica. Ese perjuicio, debe indemnizarse según lo planteado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (Consejo de Estado, 2011), en donde la Sentencia 1996-2874 a la letra dice:

(...) la jurisprudencia ha trazado las pautas para efectos de reparar el daño por el equivalente pecuniario producido en 'perjuicios morales, señalando que el mecanismo más adecuado para tal fin es el arbitrio judicial siendo el funcionario de conocimiento quien, por esa misma condición, puede inferir las circunstancias que inciden en el ámbito más intrínseco de quien deprecia la indemnización, pudiendo definir qué retribución se aviene como adecuada con base en los criterios de equidad, justicia y Reparación Integral para menguar el trauma derivado del suceso. Sin embargo, esta prerrogativa del fallador no puede ser fuente de arbitrariedad sino que debe estar en armonía con las súplicas de la demanda y el material probatorio obrante en el proceso, debiendo entonces, consultar las circunstancias especiales en cada caso, tomando como referente, en lo posible, los topes que la jurisprudencia ha señalado para el resarcimiento del perjuicio moral,... (...) para los miembros que constituyen el núcleo familiar más cercano (párr. 11).

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

El daño a la vida en relación, es considerado como los daños producidos por los cambios radicales en la existencia de la víctima y su entorno abarca varios aspectos que trascienden el ámbito extrínseco del individuo pretendiendo resarcir la alteración de las condiciones de existencia, incluye no sólo la pérdida de goce y disfrute de los placeres de la vida, sino también la imposibilidad de relacionarse normalmente con sus semejantes y con las cosas del mundo, perjuicio que debe reconocerse a la víctima y a las personas más cercanas a ésta. Al respecto en la sentencia expediente 13288 de 2000 se cita el expediente 10421 también del Consejo de Estado, Sentencia nº 10421 (Consejo de Estado - Sección Tercera,, 1997), señala:

(...) el reconocimiento de este perjuicio (...) debe extenderse a todas aquellas situaciones que alteran la vida de relación de las personas; tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido por las personas cercanas a esta, como su cónyuge y sus hijos, ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse además al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata de la afectación sufrida por la persona en relación con lo demás, sino también con las cosas del mundo”

Siendo así, la víctima y los perjudicados por el daño pueden reclamar que la indemnización sea reconocida teniendo en cuenta el valor de la moneda al momento de pagársele (indexación) el perjuicio, tal como lo señala la sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 1996-2874 (Consejo de Estado, 2011) “(...) por lo que resulta procedente actualizar el valor de la condena impuesta por el Tribunal, teniendo en cuenta que dicha variación implica para el acreedor de la condena, una depreciación del poder adquisitivo de la indemnización por la inflación creciente”.

El informe de las columnas víctimas y personas son registros tomados de la página web citada, los cálculos de porcentaje y el siguiente análisis gráfico es del trabajo de investigación.

Tabla 1. Víctimas del conflicto armado.

TOTAL NACIONAL DE VÍCTIMAS - CONFLICTO ARMADO		
Tipificación	No.	%
Víctimas sujetas de atención	6.209.329	80%
Víctimas directas de desaparición forzada. Homicidios, fallecidas y no activos para la atención	1.577.950	20%
Víctimas conflicto armado	7.787.279	100%
Víctimas sujetas de atención	220.052	78%
Víctimas directas de desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no activos para la atención.	60.941	22%
Víctimas sentencias	280.993	100%

Fuente: (Unidad para las Víctimas, 2013)

Se observa que realmente las víctimas por atender serian del 80% del total de víctimas del conflicto armado y las víctimas amparadas por el Derecho Internacional son el 20% pero que no son activas para la atención, esto debido a diversos factores como por ejemplo; los Organismos Internacionales como la ONU, no relizan una pronta y efectiva intervención en cuanto al seguimiento que se debe realizar al Estado miembro de los acuerdos Internacionales para el cumplimiento y la garantía de los Derechos Humanos para una efectiva reparación de tal manera que pueda solucionar su situación socioeconómica, los daños fisiológicos causados, los irreparables e incluso los obligados a pagar por la ineficiencia del Estado que a pesar de estar inscritas en los registros unicos de víctimas no se tienen soluciones promisorias de carácter social para su inclusión al medio productivo mejorandoles el acceso a la salud, la educación, mejores condiciones de trabajo para lograr una verdadera reparación, tampoco la discriminan en ancianos, niños, niñas, huérfanos, discapacitados para brindar una verdadera rehabilitaciones en cada caso específico, sólo realizan intervenciones de aparente reparación por lo cual se ven obligadas a volver a las áreas de violencia, simplemente bajo su propio riesgo sometiéndolas a futuras agresiones y amenazas, como única y última alternativa optan por regresos voluntarios pero sin protección

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS de ninguna naturaleza por lo tanto estos 7.787.279 personas siguen siendo parte de la incertidumbre del conflicto.

Se aprecia que algunas víctimas acudieron por medios propios, representadas por apoderado judicial a Organismos del Estado, Fiscalía, Defensoría del Pueblo Juridiccion Ordinaria u otros mecanismos o tal vez de oficio que es deber del Estado ante la justicia ordinaria especialmente la penal quienes también resolvieron clasificar las víctimas como; víctimas sujetas de atención correspondientes a un 78% más no establece el momento ni el instante de ser reparadas, junto con aquellas víctimas de delitos de lesa humanidad que llegan a un 22%.

A pesar de ser unas víctimas que se han sometido a la justicia donde el Estado debe ser el garante y quien tiene la carga de la prueba también se les vulneran sus derechos ya que no se establecen mecanismos idóneos de reparación y pasan a ser parte del total de víctimas (tabla 1).

Tabla 2. Tabla víctimas sentencias víctimas directas del conflicto armado en Colombia.

TOTAL NACIONAL DE VICTIMAS		
	total	porcentaje
Victimas Sentencias vi.	7.787.279	97%
Victimas sentencias	280.993	3%
Total de victimas registradas	8.068.272	100%

Fuente: (Unidad para las Víctimas, 2013)

Las víctimas de sentencias en cuanto al panorama que nos muestra la grafica no es ni la mitad de la real, esto es por falta de investigación, demora en los procesos judiciales, falta de verificación de la información por parte de las autoridades judiciales en cuanto a lo expuesto en las versiones libres, donde los victimarios ocultan información de la totalidad de delitos cometidos, en consecuencia existe un desconocimiento de un número no registrado de víctimas (tabla 2).

Tabla 3. Tabla de la población y número registrado de víctimas

PORCENTAJE DE VÍCTIMAS CON EL TOTAL DE HABITANTES EN COLOMBIA		
TOTAL DE HABITANTES	48.000.000	100%
TOTAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	8.068.272	17%

Fuente: (Unidad para las Víctimas, 2013)

En muchos países del mundo han existido conflictos armados internos de los cuales en su mayoría han logrado sobrepasar y conciliar pero en Colombia el número registrado de víctimas es uno de los más grandes registrados hasta el momento, como se muestra en la tabla 3, por lo tanto se puede evidenciar que el Estado colombiano no ha sido lo suficientemente garantista en la protección de los Derechos Humanos frente a la población.

Conclusiones

Las diferentes ascepciones del concepto víctima están relacionadas con los procesos historicos y sociales que la nación vivió al momento de su promulgación. Aunque entre la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011, solo hay seis años de diferencia, su enfoque, objetivos, mecanismos y trascendencia son diferentes.

La cuantía de la indemnización a entregar en el marco de la Ley 1448 de 2011, Ley de víctimas, disminuye dramaticamente para las víctimas, pero además, acogerse a ella significa renunciar a la posibilidad de reclamar por vía administrativa.

Además de establecer una indemnización con un monto menor, con la Ley 1448, lo asignado no podrá usarse como la víctima lo proyecte sino que está condicionado a unos gastos específicos para lo cual el Gobierno hará acompañamiento.

La Ley de víctimas reconoce a lo largo de su normatividad el derecho a la participación del que son titulares las víctimas, pero en la reglamentación se nota la ausencia de adecuados mecanismos para garantizar la participación que conlleva al proceso penal, es así como por ejemplo, la opción de presentarse como víctima, el acceso de las víctimas de los lugares más recónditos, olvidados y desprotegidos de la geografía nacional, y aún de las víctimas que han tenido que exiliarse o salir del país en forma clandestina por su seguridad y no poder informar al Estado para no poner en riesgo su integridad ante una posible ubicación o seguimiento de sus victimarios.

Existe un vacío jurídico en el proceso de reglamentación, ya que éste toma como principio “La valoración que realice el funcionario encargado de realizar el proceso de valoración debe respetar los principios Constitucionales de dignidad, buena fe, confianza legítima y prevalencia del derecho sustancial”, principio que no requiere pruebas, de peritaje, ni de testigos, que garanticen la veracidad del fallo.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Después de analizar el documento CONPES, 3712., se puede decir que; La implementación de la Ley 1448 de 2011, representa para el Estado colombiano una erogación muy significativa, lo que podría desbordar el presupuesto de varias vigencias fiscales.

La Ley de Víctimas tiene un alcance restringido y excluyente, pues sólo señala como sujetos de derecho a las víctimas, definidas en los términos del artículo 3°, mientras que la Acción de Reparación Directa, tiene alcance más amplio, debido a que permite o facilita en el contenido de la demanda hacer una mejor y mayor valoración de los perjuicios, morales, materiales, etc., mientras que la Ley de víctimas está sujeta a las tablas de valoración y tasación preestablecidas.

El principio de la Ley 1448 de 2011, según el cual las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, *diferenciada, transformadora y efectiva* por el daño que han sufrido como consecuencia del conflicto armado, se ve menoscabado por cuanto en la asignación de recursos para tal fin, no hay un reconocimiento explícito ni específico de los rubros que conlleva la Reparación Integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto. El Documento CONPES 3712 de 2011, el cual establece el Plan de Financiación. Para la Sostenibilidad de La Ley 1448 de 2011 no asigna específicamente los dineros para el pago a los menores que han sido víctimas de homicidio tanto de padre y madre o de sólo uno de ellos, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales y psicológicas que pueden o no producir incapacidades permanentes, ocasionadas de la tortura, de los delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento ilícito por grupos al margen de la Ley, minas antipersonales, municiones sin explotar, y artefactos explosivos improvisados, entre otras graves vulneraciones de los Derechos Humanos o de Derecho Internacional Humanitario.

En la actualidad, el Gobierno Nacional no ha terminado el diseño de planes, programas y estrategias que permitan hacer efectivo "el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social,

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS económica y política. (...) Entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación" Ley 1448 de 2011. Artículo 49, que ofrece la norma.

Dentro del reconocimiento de los perjuicios no se contempla como parte de la Reparación Integral contemplada en la Ley 1448 de 2011 aspectos como: el lucro cesante, daño en la vida de relación y perjuicios morales. Esta exclusión se da con los niños, niñas y adolescentes y con el núcleo familiar.

La efectividad y ejecución de la Ley 1448 de 2011 está condicionada y supeditada al concepto de la sostenibilidad fiscal, es decir, a la existencia de recursos, si no hay recursos, está en suspenso la reparación administrativa.

La Ley de Justicia y Paz está diseñada de alguna manera para facilitar la reincorporación a la sociedad de los grupos armados ilegales, y aplicación de justicia especial para estas personas, como la Reparación Integral, la cual ha sido cuestionada debido a que dichas reparaciones no han sido compensatorias a la gravedad de los daños causados.

El diseño de la Ley 975 y la implementación de los programas en cuanto a su cobertura son escasos y limitados en comparación a las innumerables víctimas del conflicto armado que hoy existen en Colombia.

Las víctimas que asisten a las versiones libres para obtener el derecho a la verdad no son ni la mitad de las víctimas sujetas a registro, por lo cual se evidencia que un gran número de víctimas están quedando por fuera de esas garantías judiciales que establece la Ley de Justicia y Paz.

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Justicia y Paz en su marco normativo, en el desarrollo de los procedimientos judiciales que ha realizado la Fiscalía ha faltado gestión y prontitud en las investigaciones y carencia de recursos destinados a dichos procesos, para

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS garantizar una confesión completa que busque la verdad a la mayor brevedad, una impartición de justicia adecuada a la proporcionalidad de los delitos, y reparar integralmente a las víctimas.

La Ley 975 del 2005 ha creado un Fondo destinado a las víctimas de conflicto armado, el cual ha presentado obstáculos en su funcionamiento y estabilidad debido a los ocultamientos y falta a la verdad de los grupos armados ilegales, de bienes que se encuentran excluidos pero que han sido obtenidos por las diferentes actividades ilegales, recursos a los cuales las víctimas no tienen acceso, por falta de investigación e incautación de parte de las autoridades competentes.

Falta de coordinación entre las instituciones encargadas de la protección y vigilancia de los testigos y víctimas, en razón a evitar la proliferación de víctimas, que se erigen como tal al momento de informar la existencia de las conductas antijurídicas. La Ley de Justicia y Paz está en función a unas contraprestaciones por parte del Estado del cual los desmovilizados sacan provecho en cuanto a los beneficios que les otorga como una significativa pena a cumplir pese a las graves violaciones a los Derechos Humanos en delitos de lesa humanidad por ejemplo.

Es importante que exista un espacio para las víctimas en el Gobierno Nacional, una figura jurídica que se ajuste a los estándares Internacionales, que contengan garantías jurídicas, más intervención, vigilancia y monitoreo de parte del Estado.

La Ley de Justicia y Paz abre una puerta muy importante al proceso de paz que hoy se está firmando en la Habana pues podría afirmarse que los acuerdos tienen un gran parecido en cuanto a la amplitud de los beneficios que otorga a los grupos armados ilegales, beneficios como la impunidad que a la luz pública concedidos a los jefes de grupos organizados al margen de la Ley irían en contravía con los convenios y parámetros Internacionales, Organismos dedicados al juzgamiento y penalización de las personas responsables de delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra según el Derecho Internacional Humanitario, de manera que la Corte Penal Internacional entraría a ejercer su rol debido a que en el país no

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS se está garantizando una efectiva justicia, sujeta y encuadrada a los parámetros exigidos por dichos organismos Internacionales.

El proceso de Paz al cual se deben someter los Estados para acabar de alguna manera con las violaciones a los Derechos Humanos, deben ir orientados a la participación de las víctimas en los diálogos, reconocer e identificar plenamente quienes son víctimas que exista un profundo reconocimiento de sus derechos. Una Paz sin impunidad, con colaboración ciudadana, más cooperación de las instituciones dedicadas al acompañamiento, seguimiento y restablecimiento de Derechos de las víctimas del conflicto armado, compromisos serios que ayuden al fortalecimiento y eficiencia de los programas creados para la protección y Reparación Integral.

Que los desmovilizados desde su condición o jerarquías más básicas o más bajas sean objeto de seguimiento, acompañamiento permanente en el proceso de cumplimiento de los acuerdos pactados, así como se le brinde estabilidad a las garantías prometidas para efectos de que no pierdan la condición de desmovilizados y pasen a ser tratados como delincuentes ante el distanciamiento a los compromisos por ellos adquiridos.

Referencias Bibliográficas

Calvo, H. (16 de junio de 2002). *Colombia: ¿Una guerra civil?* (elistas.net, Ed.)

Recuperado de

<http://www.elistas.net/lista/redanarquista/archivo/indice/1038/msg/1942/>

Congreso de Colombia. (24 de julio de 2000). *Ley 599. Por la cual se expide el Código Penal.* (D. O. 44.097, Ed.) Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de Colombia. (25 de julio de 2005). *Ley 975. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones.* (D. O. 45980, Ed.) Recuperado de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>

Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006). *Ley 1098. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.* Obtenido de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>

Congreso de Colombia. (2012). *Ley 1437. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* (26 ed.). Bogotá: Legis.

Congreso de la República. (10 de junio de 2011). *Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* (D. O. 48096, Ed.) Recuperado de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Consejo de Estado - Sección Tercera,. (25 de septiembre de 1997). *Sentencia n° 10421.*

Responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas. Recuperado de

<http://app.vlex.com.ugc.elogim.com:2048/#CO/search/jurisdiction:CO/355913130/CO/vid/355913130>

Consejo de Estado. (26 de enero de 2011). *Sentencia 1996-2874.* Recuperado de

http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_9d5b310fd0300034e0430a0101510034

Constitución política de Colombia. (2010). Bogotá: Panamericana.

Correa, N. (2004). Análisis Económico de las demandas contra el estado. *Revista de la Maestría en Derecho Económico*, 2(2), 21-32. Recuperado de

<http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revmaescom/article/view/7226/5773>

Corte Constitucional. (3 de abril de 2002). *Sentencia C-228/02.* Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-228-02.htm>

Corte Constitucional. (24 de enero de 2004). *Sentencia T-025. Agencia Oficiosa en Tutela-asociaciones de desplazados.* Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional. (29 de marzo de 2012). *Sentencia C-253A. Cosa juzgada constitucional en ley de victimas del conflicto armado.* Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-253A-12.htm>

Corte Constitucional. (18 de mayo de 2006). *Sentencia C-370. Ley de Justicia y paz - No exigencia de reserva de ley estatutaria.* Recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Corte Constitucional. (13 de septiembre de 2012). *Sentencia C-715/12. Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno-Acciones de restitución de tierras de los despojados*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-715-12.htm>

Corte Constitucional. (27 de febrero de 2013). *Sentencia C-099. Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-099-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (24 de abril de 2013). *SU254/13. Derecho fundamental de las víctimas de desplazamiento forzado*. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/SU254-13.htm>

El Nuevo Siglo. Análisis en línea. (23 de octubre de 2011). Justicia y paz, una ley agonizante. *El Nuevo Siglo*. Recuperado de <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/10-2011-justicia-y-paz-una-ley-agonizante>

El Tiempo. Justicia. (21 de agosto de 2014). No hay garantías de no repetición para víctimas: Reparos, recomendaciones y acciones presentó el Ministerio Público sobre Ley de Víctimas. *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/seguimiento-a-ley-de-victimas-informe-de-la-procuraduria/14416139>

Espitia, Y. (31 de marzo de 2016). *Resumen del período*. Recuperado de <http://blostop.blogspot.com.co/2016/03/el-conflicto-armado-interno-en-colombia.html>

González, B. (20-26 de septiembre de 2013). *El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa*. Obtenido de <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0369/articulo05.html>

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Güechá, C. (2012). *Responsabilidad del estado por actos de terrorismo*. Bogotá: Universidad Santo Tomás, Ibañez.

Guerra, G. (2009). *documento público no. 4. justicia y seguridad. para las víctimas del conflicto armado: análisis con perspectiva de genero*. (A. I. Paz, Ed.) Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/documentos/victimas-1/general-3/491-justicia-y-seguridad-para-las-vctimas-del-conflicto-armado>

Hernández, J., Rentería, L., & Pineda, S. (2015). *análisis de los derechos de las víctimas de desaparición forzada en risaralda desde el punto de vista de la justicia transicional a partir de la entrada en vigencia de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2011) a la actualidad*. Derecho, (Tesis de Postgrados). Universidad Libre Seccional Pereira. Facultad. Recuperado de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/487/AN%C3%81LISIS%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20V%C3%8DCTIMAS.pdf?sequence=1>

Human Rights Watch. (2003). *Colombia: Grupos armados envían niños a la guerra*. Recuperado de https://www.hrw.org/legacy/spanish/docs/2005/02/22/colomb10209_txt.htm

Madrid-Malo, M. (11 de agosto de 2014). ¿Pueden ser víctimas los militares y los guerrilleros? *Razon pública*. Recuperado de <http://www.razonpublica.com/index.php/conflicto-drogas-y-paz-temas-30/7814-%C2%BFpueden-ser-v%C3%ADctimas-los-militares-y-los-guerrilleros.html>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (20 de diciembre de 2011). *Decreto 4800. Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4800-de-2011/13108>

- REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS
- Pascual, E. (2012). *La mediación en el sistema penal: Propuestas para un modelo reparador, humano y garantista*. Madrid: (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid: España, Madrid. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/16592/1/T33979.pdf>
- Presidencia de la República. (20 de diciembre de 2011). *Decreto 4800, Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45063>
- Redepaz. (2008). *Víctimas del conflicto armado en Colombia : perfil, escenarios, autores y hechos : sistematización y análisis de denuncias realizadas en Antioquia, Bolívar, Córdoba, Magdalena y Valle de Cauca*. Bogotá: REDEPAZ, Red Nacional de Iniciativas Ciudadanas por la Paz y contra la Guerra.
- Rodríguez-Arana, J., Rodríguez, L., & Rodríguez, M. (11 de abril de 2016). *Curso de derecho administrativo iberoamericano*. Granada: INAP. Recuperado de <https://goo.gl/lbxSQE>
- Semana. Problemas sociales. (5 de marzo de 2009). *Crítica situación de derechos humanos en Colombia registra Naciones Unidas en informe anual*. *Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/problemas-sociales/articulo/critica-situacion-derechos-humanos-colombia-registra-naciones-unidas-informe-anual/100744-3>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f). *Ponderación entre derechos fundamentales*. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/90/Becarios_090.pdf
- Tamayo, A. (2009). *La responsabilidad civil extracontractual y la contractual*. Bogotá: Doctrina y Ley.

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS
UNICEF. (s.f.). *La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano*. Recuperado de
<http://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>

Unidad para las Víctimas. (2013). *Registro Único de Víctimas (RUV)*. Recuperado de
<http://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
(marzo de 2013). *Informe del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral
a las Víctimas a las comisiones primeras de Senado y Cámara*. Recuperado de
https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentos_biblioteca/Informe%20al%20Congreso%20Final.pdf

REPARACIÓN INTEGRAL LEY DE JUSTICIA Y PAZ, LEY RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Anexo 1

Figura 1. Clasificación indemnización de víctimas del conflicto armado en Colombia

Fuente: (Unidad para las Víctimas, 2013)

Figura 2. Víctimas registradas (RUV)



Fuente: (Unidad para las Víctimas, 2013)